



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2351



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12⁰⁰ horas del día 29 DE ABRIL DE 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 000541 US/2012, caratulado: "S/PAGO DE FACTURA B Nº 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Nº 000541-US-2012, caratulado: "S/PAGO DE FACTURA B Nº 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL"; a los fines de fundar mi voto: -----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, en las que tramita el pago de la Factura Tipo B Nº 0006-00000093 a la firma Nomade Soft S.R.L. por servicios prestados por la misma en el mes de diciembre de 2011 al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. -----

A fojas 2 vuelta se encuentra agregado informe del Director de Administración del IPRA, Sr. Adrian R. GARCIA, dando cuenta que la citada factura corresponde a los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2011 por parte de Nomade Soft S.R.L., período en el cual se carecía de instrumento legal que avale la contratación debido a las negociaciones que se estaban llevando adelante con la citada firma prestadora del servicio, por lo que solicita la autorización para la continuidad del trámite de pago. -----

Así en fecha 14 de mayo de 2012 el Secretario Administrativo Lic. Pablo BAUTISTA solicita que la Dirección de Sistemas confirme la efectiva prestación del servicio durante el mes de diciembre de 2011. -----

A fojas 3 obra factura Nº 0006-00000093 de Nomade Soft SRL y a fojas 4/6 se encuentra agregado Informe de tareas realizadas en el mes de diciembre de 2011, presentado por el representante de Nomade Soft S.R.L. y a fojas 10 vuelta consta intervención del Director de Sistemas del IPRA dando cuenta que el servicio del mes de diciembre se prestó en tiempo y forma. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En fecha 21 de mayo de 2012 toma intervención la Auditora General Interna del IPRA C.P. Alicia BAUER observando que no se han cumplido los procedimientos administrativos vigentes en ninguna de las etapas, por lo que sugiere remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención. -----

Mediante Resolución I.P.R.A. N° 0377/12 se aprueba el pago de la Factura B N° 0006-00000093 en razón de los servicios prestados por Nomade Soft SRL en el mes de diciembre de 2011 (fs. 14), por lo que en fecha 22 de mayo de 2012 se emite orden de pago N° 13758 (fs. 16).-----

En fecha 25 de julio de 2012 toma intervención el Tribunal de Cuentas, labrando Acta de Constatación N° 17/12 suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo R. BARBOZA, observando en la N° 1 y 2 que se incumplieron pautas establecidas por la Resolución Plenaria N° 01/01; N° 3 se observa que no se cuenta con acto administrativo que autorice la prestación del servicio; N° 4 se recurrió a la figura del reconocimiento de gastos, circunstancia que mediante Acuerdo Plenario N° 2224 el Tribunal de Cuentas expuso que la misma no resulta una figura prevista legalmente; N° 5 no se cuenta con reserva preventiva del gasto; N° 6 el encuadre legal establecido por Resolución IPRA N° 377/12 resulta incorrecto toda vez que no se cuenta con contrato vigente al momento de la prestación del servicio conforme lo requieren la Ley Provincial N° 6, Decreto N° 674/11 y Ley Provincial N° 141, art. 99) inciso b) y N° 7 no se formularon descargos en relación a la observación efectuada por la Auditoría Interna en el Informe N° 175/12. -----

En fecha 06 de agosto de 2012, mediante Nota I.P.R.A. N° 1775/2012, el Director de Administración del organismo presenta descargo señalando en relación a las primeras cinco observaciones que estas serán tenidas en cuenta para futuras tramitaciones, en relación a la observación N° 6 señala que se hace saber que el encuadre legal obedece a que el sistema SIGA que se implementó en agosto de 2010, es exclusivo de la firma Nomade Soft SRL y en lo que refiere a la N° 7 destaca que si bien no se dio respuesta al Informe de Auditoría Interna N° 175/12 la administración advirtió previamente dicho inconveniente según nota obrante a fojas 2 vuelta, y se autorizó la continuidad del trámite.-----

Mediante Informe Contable N° 303/12 Letra: T.C.P.-IPRA el Auditor Fiscal analiza los descargos formulados por el cuentadante, concluye que ningún elemento se incorpora que desvirtúe lo oportunamente observado (fs. 26/29).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2351



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En fecha 26 de diciembre de 2012 la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite Informe Contable N° 483/2012 Letra: T.C.P.-S.C. destacando que se concluye que en las actuaciones tramitan un “Reconocimiento del Gasto” figura que fuera analizada por este Organismo mediante Acuerdos Plenarios N° 379, 400, 1907 y 2224, y que se verifican incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01 toda vez que la Orden de Pago es de fecha 22 de mayo de 2012 y la intervención del T.C.P. es de 04 de junio de 2012; que se incumplen las previsiones del artículo 32 del Decreto Provincial N° 1122/02 toda vez que no existe imputación presupuestaria preventiva del gasto ya que la afectación preventiva de fojas 10 incumple el artículo 32 del Decreto 1122/02 y que no se dio respuesta a la Auditoría Interna (fs. 30/31).-----

En consideración a lo señalado el Informe Contable N° 483/12 concluye que el Plenario de Miembros analice la aplicación de sanciones a los responsables de los apartamientos normativos señalados, ello a tenor de lo normado por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50 por los incumplimientos señalados en las observaciones N° 1,2,3,4 y 6 del Acta de Constatación N° 17/12. -----

Remitida las actuaciones a la Secretaría Legal las mismas resultan analizadas por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI mediante Informe Legal N° 58/12 Letra: T.C.P. C.A. de fecha 19 de marzo de 2013 (fs. 32/37), quien luego de analizar las actuaciones refiere: “...II.- **Normativa Incumplida:** De las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 17/012 I.P.R.A., puede verificarse los siguientes incumplimientos formales describiéndose a continuación la normativa vulnerada: -----

Respecto de la Observación N° 1, las actuaciones fueron remitidas en forma extemporánea a este Organismo de Contralor incumpliendo los preceptos del artículo 2 de la Ley Provincial 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001. Artículo 2 Ley Provincial 50: "De conformidad con lo establecido por Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los administrativos que dispusieran fondos públicos..".-----

Anexo I punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/2001: "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas...se llevará a cabo posteriormente a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y at in forma de Auditoria o control interno del ente controlado y en forma previa a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2351



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

emisión de la orden de pago".-----

A fs. 21 obra Nota IPRA N° 1317/2012 mediante la cual el Sr. Director de Administración del I.P.R.A. Informa al Auditor Fiscal Subrogante actuante en estas actuaciones en respuesta al punto 1 de la Nota n° 154/12, remitiendo el presente expediente y mencionando que la remisión se efectuó en forma posterior a lo solicitado en la nota de referencia, para evitar inconvenientes por el pago fuera del término establecido. Surge de las actuaciones que la orden de pago N° 13758 obrante a fs. 16 es de fecha 22 de mayo de 2012 y la intervención de este Tribunal de Cuentas es de fecha 4 de junio de 2012.-----

Respecto de la Observación N° 2, el descargo ofrecido por el Sr. Director de Administración del IPRA impide el control que corresponde a este Tribunal de Cuentas, reglado en la Constitución Provincial, Ley Provincial 50 y específicamente el procedimiento de control previo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/2001. Mediante Observación N° 3 y 4 se verifica que no se ha emitido Acto Administrativo que autorice en forma previa a prestar el servicio, obrando a fojas 14 acto administrativo en donde se aprueba el pago, de los servicios recibidos, reconociendo lo actuado y el gasto efectuado, estamos en presencia aquí de una figura que no esta prevista jurídicamente y que este Tribunal de Cuentas ha observado reiteradamente como es el "reconocimiento del gasto".-----

Así verifica la Sra. Prosecretaria Contable lo siguiente: "se ha utilizado la figura de reconocimiento de gasto, atento que la factura obrante a fs. 3 refiere a prestaciones el mes de diciembre de 2011 y a que de acuerdo a lo establecido en el Convenio que une a las partes, la prestación del servicio es a partir del mes de enero de 2012, por lo cual se observa que a través de la presentes actuaciones está tramitando la figura de reconocimiento del gasto, cuestión que ha sido tratada por Plenario de Miembros N°379, 400, 1907 y 2224 ".-----

Respecto de la observación N° 5, se ha incumplido con los preceptos del artículo 32 y siguientes del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, en cuanto a la inexistencia de imputación presupuestaria preventiva del gasto. La presente observación se ha dado por la extemporaneidad en la afectación respectiva conforme el comprobante obrante a fs. 10.-----

En la Observación N° 6 el Auditor Fiscal hace referencia a que la Resolución IPRA N° 377/12, no posee un encuadre legal correcto, atento que no cuenta con el correspondiente contrato vigente por el cual se presta el servicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2351



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

El artículo 66 del Decreto Provincial 674/2011, reglamentario de la Ley Territorial 6 establece: *"ELEMENTO DE LA ORDEN DE COMPRA- CONTRATO. Forman parte de la orden de compra o contrato.... "*, reglando así la obligatoriedad de acordar los plazos de entrega las condiciones de pago etc.-----

Reglando expresamente que *"cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra"*.-----

Respecto de la Observación Nº 7, esto es falta de respuesta de la Unidad de Auditoría Interna, en relación a la presente, si bien se ha considerado el criterio sentado por la Resolución Plenaria Nº 267/2010, la Sra. Prosecretaria Contable ha considerado válidos los descargos formulados por la administración, mediante Nota IPRA nº 1775/2012, en cuanto a que la contestación posterior en nada hubiese variado lo ya indicado por el Director de Administración a fs. 2 vuelta.

II.-Responsables de los Incumplimientos normativos.-----

Conforme la descripción efectuada de la normativa vulnerada, entiendo que los responsables de tales incumplimientos serían el Sr. Director de Administración I.P.R.A. Sr. Adrian R. GARCIA, y el Sr. Presidente del I.P.R.A. Ricardo Segundo URIBE, por lo cual corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar las advertencias o sanciones que consideren pertinente aplicar, conforme la facultad otorgada por Ley Provincial Nº 50...". -----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal Nº 58/12 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los incumplimientos normativos señalados por estos.-----

En tal sentido resulta reprochable la conducta del cuentadante en cuanto se vulnera el ejercicio del control preventivo que el Tribunal de Cuentas efectúa en el marco de la ejecución de fondos públicos previsto por el artículo 2º apartado a) de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Así surge de las actuaciones que el expediente fue remitido al Tribunal de Cuentas el día 04 de junio de 2012 cuando en fecha 21 de mayo de 2012 se aprobó el pago y en fecha 23 de mayo de 2012 se efectuó éste, incumpliendo las previsiones del punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, en tanto determina que a los fines del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

contralor preventivo la intervención del T.C.P. se lleva a cabo con posterioridad a la emisión del Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos e intervención de la Auditoría Interna y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----
En consideración a lo señalado, entiendo corresponde advertir al cuentadante que en futuras actuaciones cumplan con las previsiones de la Ley Provincial N° 50 y los términos de la Resolución Plenaria N° 01/01, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de incurrir en iguales incumplimientos. En lo que respecta a la figura del reconocimiento de gastos al que se recurriera en estas actuaciones rememoro lo indicado en oportunidad de intervenir en el Acuerdo Plenario N° 2299 en el cual señale que: *“...se recurrió, mediante el dictado de las Resoluciones de Secretaría General de Gobierno N° 152/11, N° 093/11 y N° 121/11 a la figura del Reconocimiento de Gastos en favor de la firma Liefrink y Marx S.A. sin que se encuentre entre partes vigente un contrato que estipule las obligaciones a cargo de cada una de las partes, circunstancia que fuera analizada por este Organismo mediante Acuerdo Plenario N° 1907, emitido en el marco de las actuaciones TCP, Letra: SL N° 117/2008, caratuladas: “CONSULTA LEGAL S/RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 780/08” en el que se indicara que mediante Resolución C.G. 02/03 se derogó el Punto B.6 de la Resolución de Contaduría General N° 06/02, referente al Reconocimiento de Gastos, lo cual se debió a la observación legal que efectuara el Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 43/2003, ello con fundamento en que el procedimiento establecido no se encontraba contemplado en la Ley de Contrataciones por lo que, sin perjuicio de lo señalado en el Informe Legal N° 119/12 en cuanto a que se encuentra acreditada la contraprestación, se observa un apartamiento normativo que resulta reprochable en esta instancia, conforme lo señalara el Auditor Fiscal, la Secretaría Contable y el Informe Legal obrantes en las actuaciones.*-----

Asimismo en los expedientes citados en párrafo precedente no obra autorización del gasto conforme las previsiones del Punto 3) del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 06/10, y Jurisdiccional de Compras establecido por Decreto 2885/10, vigentes al momento del inicio de la tramitación.-----

En relación al expediente N° 012072 – SG - Año 2008 caratulado: *“S/ SERVICIO DE TELEFONÍA INTERNA DE CASA DE GOBIERNO”* se observa que se llevó adelante el trámite de contratación sin cumplir con el procedimiento de contratación establecido por Resolución de Contaduría General N° 06/10 Anexo I punto 4 a), en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
consonancia con lo requerido por el Anexo I del Decreto 1505/02, artículo 26° punto
1) apartado b), vigentes a ese momento, en cuanto requerían que en caso de concurso
de precios se debía invitar al menos a tres (3) oferentes del ramo, enviando el
Formulario de Cotización emitida por el SIGA o pliego si correspondiera,
circunstancia no acontecida en las actuaciones...”*-----

En consideración a lo expuesto, propicio se advierta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que deberá abstenerse de recurrir a la figura del Reconocimiento de Gastos toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en la normativa de contratación vigente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dicho apartamiento normativo, y hacerlo responsable por el eventual perjuicio fiscal que se pudiera configurar, toda vez que si bien el Tribunal de Cuentas se ha expedido al respecto mediante Acuerdos Plenarios, como lo señala el Auditor Fiscal al citar el Acuerdo Plenario N° 2224, el mismo tenía como destinatario la Subsecretaría de Comunicación Institucional y el Secretario de Hacienda. -----

Igualmente se observa la extemporaneidad en la afectación presupuestaria respectiva, la cual, conforme surge a fojas 10 se efectuó en fecha 10 de mayo de 2012 y el servicio se prestó en el mes de diciembre de 2011, incumpliendo las previsiones del artículo 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495 y artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, en tanto éste último en el punto 2.1. establece que *“El compromiso implica: El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado...La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación...”*.

Por lo expuesto propicio advertir al Presidente del I.P.R.A. que en futuras actuaciones cumpla con las previsiones de la Ley 495 y Decreto Provincial N° 1122/02, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones por dichos incumplimientos.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian R. GARCIA, que en futuras actuaciones den cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2351



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo. -----

2.- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE, que en futuras actuaciones se abstenga de justificar gastos al amparo de figuras no previstas legalmente como la de reconocimiento de gastos utilizada en la Resolución I.P.R.A. N° 377/12, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber por el eventual perjuicio fiscal en que se pudiere incurrir. -----

3.- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian R. GARCIA que en futuras actuaciones cumplan con las previsiones de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo. -----

4º.- Notificar con remisión del Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 000541-US-2012, caratulado: "S/PAGO DE FACTURA B N° 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL" al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian R. GARCIA, en el Organismo a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, al Registro de Sanciones y Multas. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el **Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 000541 US/2012, caratulado: "S/PAGO DE FACTURA B N° 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL"**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2351



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto. -----

Asimismo se hace constar que el C.P.N. Hugo Sebastián PANI no suscribe el presente con motivo de encontrarse en uso de licencia. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian R. GARCIA, que en futuras actuaciones den cumplimiento a las previsiones del Punto 1 del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01 en cuanto dispone que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo se llevará a cabo con posterioridad a la emisión del Acto que disponga la afectación de fondos pero con anterioridad a la etapa de ejecución del gasto, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

ARTÍCULO 2º.- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE, que en futuras actuaciones se abstenga de justificar gastos al amparo de figuras no previstas legalmente como la de reconocimiento de gastos utilizada en la Resolución I.P.R.A. N° 377/12, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber por un eventual perjuicio fiscal.-----

ARTÍCULO 3º.- Advertir al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de Administración Sr. Adrian R. GARCIA que en futuras actuaciones cumplan con las previsiones de la Ley 495 y Decreto Provincial N° 1122/02, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con remisión del Expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 000541-US-2012, caratulado: "S/PAGO DE FACTURA B N° 0006-00000093 NOMADE SOFT SRL" al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas Sr. Ricardo Segundo URIBE y al Director de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2351



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Administración Sr. Adrian R. GARCIA; y en el Organismo, a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal, al Registro de Sanciones y Multas, y al Auditor Fiscal interviniente.-----

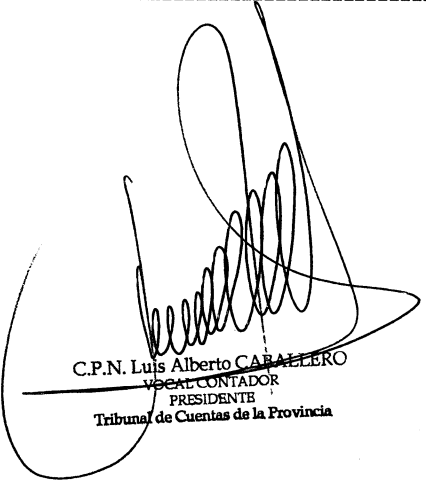
ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2351



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia